

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2733-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Definir los productos o residuos plásticos de un solo uso en su generalidad. Prohibir los productos plásticos de un solo uso. Implementar políticas públicas y de administración interna al respecto. Sancionar el manejo inadecuado de residuos plásticos de un solo uso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-G para la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y XXIX-G y XXXI en relación con el artículo 4º, párrafo quinto, por lo que hace a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXXIII. ...

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con proyecto de Decreto

Artículo primero. Se reforman los artículos 5o., fracción XXI; 7o., fracción XXI, y 134, fracción III; y se adicionan la fracción XXXIII al artículo 3o., la fracción VII Bis al artículo 11 y el artículo 18 bis; todos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIII Bis. Residuos o productos plásticos de un solo uso: son aquellos generados en las casas habitación, cadenas comerciales, tiendas de abarrotes, locales donde se produce comida para consumo en el lugar o para llevar; y que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, comerciales o cotidianas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y en los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole. Entre estos residuos plásticos de un solo uso, se señalan los siguientes: popotes, bolsas de plástico, palitos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XXXIV a XXXIX. ...

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I. a XX. ...

XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

XXII.- ...

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

No tiene correlativo

mezcladores, aplicadores de tampones, empaques para alimentos preparados en el momento, vasos, platos, sus tapas, así como tenedores, cuchillos y cucharas; fabricados parcial o completamente de plástico.

Artículo 5o. ...

I. a XX. ...

XXI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la prohibición de productos plásticos de un solo uso.

XXII. ...

Artículo 11. ...

VII Bis. La prohibición de uso, comercialización, importación y exportación de productos fabricados en cualquier variedad de plástico que están diseñados para usarse una sola vez, según lo establecido en la fracción XXXIII Bis del artículo 3o.

VIII a IX. ...

...
...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 134.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I a II. ...

III.- Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes;

IV a V.- ...

de la presente Ley y que estén elaborados parcial o mayoritariamente de polietileno, polipropileno y polímero de plástico, así como envases de poliestireno expandido y los elaborados de bioplástico o “plástico compostable”.

Artículo 18 Bis. Las dependencias de la Administración Pública Federal desarrollará las acciones y diseñará las políticas necesarias para inhibir el uso de materiales plásticos de un solo uso no degradables, los bioplásticos y plásticos compostables, sustituyéndolos plenamente por aquellos que, dada su característica de biodegradabilidad, tengan un menor impacto ecológico.

Artículo 134. ...

III.- Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas, **así como la utilización de agentes biodegradables** y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. a XI.

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1o., fracción XII, y 106, fracción II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a XI.

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, **tendientes a beneficiar al medio ambiente así como a la elaboración de productos que no generen residuos plásticos de un solo uso así como aquellos que no siendo de un solo uso por su volumen producen daño**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XIII. ...

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I. ...

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

III. a XXIV. ...

considerable al medio ambiente.

XIII. ...

Artículo 106. ...

I. ...

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, **así como de los residuos plásticos de un solo uso**, las disposiciones previstas por esta Ley, la normatividad que de ella se derive **y las prohibiciones que sobre residuos peligrosos o plásticos de un solo uso están expresadas en la Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente**, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

III. a XXIV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las dependencias de la Administración Pública Federal desarrollarán las acciones necesarias para dar cumplimiento al



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

presente Decreto, para que, en conjunto con las empresas y comercios se realice la sustitución de sus productos a partir de Agosto 2020.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar su legislación en un plazo no mayor a 90 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento al presente Decreto.

JCHM